PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JULIO DE 2005

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE UNIDADES NUEVAS TIPO AUTOBÚS LIGERO, EN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO, DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE MICROBUSES POR AUTOBUSES EN EL DISTRITO FEDERAL.

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 antepenúltimo párrafo, 122 inciso C, bases segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 67 fracciones II y XXVI, 87, 93, 115 fracción VI y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones I, VII, XI, XIII, XV y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 7 fracciones I, III, XIII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIV y XLVIII, 17, 22, 33, 42 fracciones I, III, X, XIV, XX y XXI, 72 y 73 fracción V de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene facultad de dictar y ejecutar acuerdos para la renovación del parque vehicular, así como adoptar las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte público de pasajeros, para garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios, y que los concesionarios y permisionarios cumplan eficazmente con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal establece una vida útil de 10 años, conforme a la fecha de fabricación de las unidades, por lo que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Federal, que posean vehículos años / modelo 1995 y anteriores deben sustituir sus unidades por modelos 1996 y posteriores.

Que el Manual de Lineamientos Técnicos para Vehículos del Servicio Publico de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, publicado el día 25 de Febrero del año 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece los tipos de vehículos con los que podrá prestarse el servicio de transporte de pasajeros.

Que es necesario ampliar las opciones en lo que se refiere a los vehículos con los que puede ofrecerse el servicio público de transporte en el Distrito Federal, a fin de que éstos puedan adaptarse a las condiciones de demanda, físicas y operativas de las rutas de transporte público.

Con base en las consideraciones antes descritas se emite el siguiente

AVISO

PRIMERO.- Se autorizará la sustitución de unidades del transporte público colectivo de pasajeros por unidades tipo Autobús ligero, con base en las disposiciones generales siguientes:

1. En ningún caso se autorizará la sustitución por un vehículo de modelo inferior al del vehículo reemplazado.

2. Toda unidad que se incorpore al servicio deberá cumplir con los requisitos de la homologación simplificada, conforme se especifica en el "Aviso por el que se establecen los lineamientos generales para la sustitución de unidades y la actualización del padrón de vehículos del transporte público colectivo de pasajeros concesionado en el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 23 de diciembre de 2004.

SEGUNDO.- Los vehículos tipo autobús ligero que se incorporen al programa de sustitución deberán tener las siguientes características:

1. Peso bruto vehicular mínimo de 9 toneladas
2. Capacidad mínima de 50 pasajeros, incluyendo pasajeros sentados y de pie
3. Largo total mínimo de 7.0 metros.
4. Ancho total mínimo de 2.3 metros
5. Altura total mínima de 2.9 metros
6. Radio de giro máximo 12 metros.

TERCERO.- La Secretaría de Transportes y Vialidad, a través de la Dirección General de Transporte y conforme a los estudios técnicos necesarios, determinará las rutas y ramales en los que podrán incorporarse los vehículos considerados en el presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Aviso serán resueltos de conformidad con las atribuciones del Director General de Transporte, sustentados en los estudios técnicos que se presenten.

SEGUNDO.- El presente Aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente instrumento deja sin efectos las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al mismo.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Aviso corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio del dos mil cinco.

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ